# RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-010-2026

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-010-2026 OBJETO: "COMPRA DE INCENTIVOS PARA LA CELEBRACIÓN DÍA DEL CAMPESINO CUCUNUBENCE 2026"**

El Municipio de Cucunubá procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación del proceso de selección pliego definitivo **SAMC-010-2026**

## OBSERVACION 1

Detalles de mensaje

**Referencia interna:** SAMC-010-2026
**Descripción del proceso** SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
**De:** ROSANA ANACONA
**Usuario:** ROSANA ANACONA
**Fecha:** 38 minutos de tiempo transcurrido *(27/05/2026 7:39:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9504399
**Tipo de mensaje:** Observaciones
**Asunto:** OBSERVACIONES AL PROCESO

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito respetuosamente a la entidad que modifique su indicador financiero en la Cobertura de Interés así:

La entidad solicita MAYOR O IGUAL 10, modificar a MAYOR O IGUAL 5

Esta modificación permitiría pluralidad de oferentes y no se pone en riesgo la ejecución del contrato ya que continúa demostrándose una buen a capacidad financiera que garantiza la satisfacción del proyecto.

Esperamos que nuestra propuesta sea acogida por la entidad y poder participar en la selección.

## OBSERVACION 2

Inversiones LK LICITACIONES

Bogotá DC, mayo 25 del 2026

Señores
Municipio de Cucunuba
Cundinamarca

Respetuosamente, se solicita a la entidad, ajustar el **indicador financiero** de Razón de Cobertura de Interés, con el fin de modificar el límite mínimo actualmente establecido de diez (10.0) y reducirlo a un mínimo ocho (8.0).

La solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas, técnicas y de mercado, las cuales de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes, incluidos los de carácter financiero, *"(…) debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. (…)"*, así como el riesgo y forma de ejecución del contrato, y no pueden estructurarse como exigencias que restrinjan injustificadamente la participación de posibles oferentes idóneos.

Este criterio ha sido desarrollado por los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto1082 de 2015, los cuales disponen que la determinación de la capacidad financiera debe realizarse con base en el estudio del sector, considerando las condiciones reales del mercado y evitando requisitos que operen como barreras de acceso al escenario de contratación pública.

En consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado, de manera sostenida, que los indicadores financieros tienen como finalidad verificar condiciones mínimas de aptitud, y no configurar escenarios de solvencia ideal o excepcional, los cuales resultan incompatibles con los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva. En ese sentido, dichos indicadores deben guardar coherencia con el comportamiento financiero del sector económico objeto del proceso.

Así mismo, la jurisprudencia de la corte constitucional ha señalado mediante sentencia **C154/23** que:

> *"(…) el principio de igualdad en la contratación estatal tiene varias manifestaciones. De una parte, este exige dispensar un tratamiento idéntico a quienes se encuentran en las mismas condiciones; de modo que se les otorguen las mismas oportunidades en función de sus características, acciones y propuestas. De otra, le impone al legislador el deber de establecer procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar, en forma objetiva y libre, a quien haya hecho la oferta más favorable. Esto implica la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de las propuestas y la proscripción de cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente.",*

*Calle 52 Sur #93D - 26 - 321 426 5691 – inversion.lk1@gmail.com*
*Bogotá - Colombia*

Inversiones LK LICITACIONES

En este sentido se analiza que los documentos del proceso de selección deben observar los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, proscribiendo la inclusión de exigencias que, sin una justificación técnica suficiente, limiten de manera artificial la competencia o reduzcan el universo de posibles participantes aptos para ejecutar el objeto contractual.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, conforme al Manual de contratacion de Colombia Compra Eficiente, las condiciones financieras exigidas a los posibles oferentes en las contrataciones adelantadas en el mercado público, deben responder a criterios de razonabilidad, consistencia con la modalidad de la operación y mitigación real del riesgo.

En tal sentido, y de acuerdo con lo señalado en el PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, se solicita establecer como requisito financiero habilitante el siguiente valor:

- Razón de Cobertura de Interés: Mayor o igual a 8,0

Atentamente,

***LEIDI KATALINA MONTENEGRO***
***INVERSIONES LK***
***Bogotá DC***

**RESPUESTA:** En atención a la observación presentada dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-010-2026**, relacionada con la solicitud de modificar los índices, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Para el Municipio de Cucunubá, teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto oficial, y después de un estudio previo juicioso y responsable hecho conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 " Del Principio de Responsabilidad" , considera adecuado y proporcional solicitar este índice financiero (razón de cobertura de interés) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, la cual si bien es cierto busca estimular la participación plural de oferentes en los procesos de contratación, no es menos cierto, que los mismos deben cumplir con requisitos mínimos de participación. Además se debe tener en cuenta que es deber de la administración garantizar la ejecución adecuada del objeto del contrato y el cumplimiento de los fines de la contratación y una de las formas de materializar este deber, es exigiendo a los proponentes en el proceso de selección de contratistas, una adecuada solvencia financiera que garantice que el contrato no sufrirá retrasos, moras o que no se dará lugar a incumplimientos derivados de la ausencia de recursos para el financiamiento de las mismas

Anudado a ello y teniendo en cuenta la modalidad del proceso, forma de pago, y los riesgos del mismo, se hace necesario que los posibles oferentes cuenten con la capacidad financiera para cumplir con el objeto contractual y en los plazos establecidos, de conformidad con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-05), donde establece:

*"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez* ***y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato"***

Para el presente proceso contractual resulta de la mayor significación y utilidad conocer la salud financiera de los proponentes en términos de capacidad financiera y organizacional, habida cuenta de la forma de pago que se ha previsto frente al valor del presupuesto oficial, lo que supone que solamente los proponentes con una muy buena salud financiera, está en la capacidad de ejecutar dicho contrato con las condiciones de pago previstas. Esta variable cualitativa de análisis, le impone a la entidad la necesidad de hacer exigencias significativamente estrictas en indicadores que tengan como finalidad auscultar el verdadero desempeño empresarial en términos de utilidades.

El Municipio no accede a la solicitud por considerar que el proceso que se ha adelantado ha dado cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido por la ley

**OBSERVACION 3**

## Detalles de mensaje

**Referencia interna:** SAMC-010-2026
**Descripción del proceso** SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
**De:** SERVICIOS ESPECIALIZADOS M&G SAS
**Usuario:** FREDY ALDEMAR URREGO GONZELEZ
**Fecha:** 59 minutos de tiempo transcurrido *(27/05/2026 10:53:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9498910
**Tipo de mensaje:** Observaciones
**Asunto:** PROCESO SAMC-010-2026

## Texto de mensaje

Cordial saludo,En atención a los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como a los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Com pra Eficiente, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto de los requisitos de experiencia establecidos en el proceso.

Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC corresponde a una metodología est andarizada de clasificación de productos y servicios, cuya finalidad principal es facilitar la identificación general de bienes y servicios dentro de los procesos contractuales, mas no restringir la participación de oferentes que acrediten efectivamente la capacidad y experiencia requerida.

En ese sentido, mediante Concepto C-881 de 2022, Colombia Compra Eficiente precisó expresamente que:

"Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contrata ción por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratació n adelantado".

Con fundamento en lo anterior, resulta improcedente limitar la acreditación de experiencia exclusivamente a determinados códigos UNSPSC, c uando existen otros códigos que guardan relación directa y objetiva con el objeto contractual y permiten evidenciar experiencia equivalente, si milar o relacionada.

Por tal razón, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar los códigos habilitados para acreditar experiencia, incluyendo adicionalmente l os siguientes:

• 27111900 – Herramientas gruesas y de acabado

• 27112100 – Herramientas de sujeción y fijación

• 27112200 – Herramientas de albañilería y concreto

• 27112800 – Conexiones de herramientas y accesorios

• 40141700 – Material de ferretería y accesorios

• 10141500 – Talabartería

• 10141600 – Arnés, cuerdas y amarres

• 11151500 – Fibras

• 11121600 – Madera

• 11122000 – Productos de madera diseñados

• 11161800 – Tejidos sintéticos

• 31162800 – Ferretería en general

Los anteriores códigos mantienen relación material y funcional con el objeto contractual y su aceptación contribuiría a garantizar una mayor pl uralidad de oferentes, promoviendo la libre competencia y evitando restricciones injustificadas a la participación.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito correspondiente, permitiendo acreditar experiencia mediante códigos relacionados con el objeto contractual, conforme a los principios que rigen la contratación estatal y a la doctrina emitida por Colombia Compra Eficiente.

Cordialmente,

SERVICIOS ESPECIALIZADOS M&G SAS

**RESPUESTA**:
En atención a la observación presentada dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-010-2026**, relacionada con la solicitud de modificarlos requisitos de la

experiencia , la entidad se permite manifestar lo siguiente:

El Municipio requiere de un adjudicatario, para el proceso de selección abreviada precitado, que posea las calidades y experiencia más adecuadas de acuerdo con el objeto contractual; en este sentido, a la luz de los principios de responsabilidad, economía y selección objetiva resguardados en el estatuto general de contratación, para tal fin se ha dispuesto de la codificación UNSPSC como una herramienta procedimental y legal para determinar los parámetros de experiencia relacionada con el objeto de esta selección; en este sentido, los códigos UNSPSC exigidos para el cumplimiento de la experiencia en el proyecto de pliego guardan estrecha relación entre sí y con el objeto contractual, garantizando a su vez el cumplimiento de los principios contractuales; por ende el requisito de experiencia del proyecto de pliego no será modificado.
En consecuencia, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, sin modificación alguna.

Dada en el Municipio de Cucunubá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026.

**DIEGO OMAR ROJAS ROMERO**
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO**
**MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ**

| | PROYECTADO | REVISADO | APROBADO |
|---|---|---|---|
| **Nombres** | Rosa Elvira Bello | JURIPTEN SAS | Diego Omar Rojas Romero |
| **Cargo** | Contratista-Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo | Asesor Externo Municipio de Cucunubá | Secretario de Desarrollo Económico y Turismo |
| **Fecha** | Mayo de 2026 | Mayo de 2026 | Mayo de 2026 |
| **Firma** | | | |
| **Archivado en:** | Contrato | | |